



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE JULIO DE 1811.

Por una exposicion de la Audiencia de Cataluña quedaron enteradas las Córtes de las razones que movieron á aquel tribunal á salir de la plaza de Tarragona y fijar en Vich su residencia interina; de las visitas de cárceles que en su viaje verificó en Villanueva, Villafranca, Bruch, Manresa y Moyá, de las cuales resulta que las respectivas justicias y magistrados de dichos pueblos cumplen exactamente con su deber; y finalmente, de la general que hizo en Vich el dia 10 de Junio, no habiendo podido verificar la particular en el 30 de Mayo con motivo de la festividad de San Fernando.

Se dió cuenta por el Ministerio de Gracia y Justicia de un oficio del gobernador de Rio-Hacha, en que manifiesta haberse obedecido y cumplido en aquella provincia los decretos de las Córtes del 24 y 25 de Setiembre.

Se leyeron, y mandaron pasar á la comision de Justicia, las listas de las piezas eclesiásticas y empleos civiles conferidos en España y América por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Junio último.

Quedaron enteradas las Córtes de un oficio del gobernador de Ceuta, en el cual acompañaba el testimonio que acredita no hallarse pendiente en aquella plaza causa criminal alguna, ni presos en sus cárceles por dicho motivo.

Se dió cuenta de un oficio del Ministerio de Hacienda sobre el cumplimiento del decreto de las Córtes de 31 de Marzo último, por el cual suprimieron la Junta de Représalias, encargando el conociendo de estos negocios á las Audiencias territoriales. Acompañan á dicho oficio

seis ejemplares impresos de las reglas aprobadas por el Consejo de Regencia para la administracion y direccion del expresado ramo.

Por el mismo Ministerio, en cumplimiento de lo mandado en la sesion del dia 10 (Véase allí la proposicion aprobada del Sr. Villanueva), se pasó á las Córtes una razon de las cantidades remitidas por el tesorero general á la pagaduría del cuarto ejército de operaciones en la isla de Leon desde el dia 8 de Abril último hasta el 10 de Julio, cuyo resúmen es el siguiente:

*Cantidades remitidas por la Tesorería general á la pagaduría del cuarto ejército.*

	Rs. vn.
En el mes de Abril, desde el dia 8. . . . .	1.035.000
En el mes de Mayo. . . . .	1.280.000
En el mes de Junio. . . . .	1.420.000
En el mes de Julio hasta el dia 10. . . . .	960.000
Total. . . . .	4.695.000

Discutidas brevemente las proposiciones del Sr. Sierra, admitidas en la sesion de ayer, se aprobó la segunda en los términos en que, después de algunas observaciones que hicieron varios Sres. Diputados, la fijó el Sr. Presidente. Dice así:

«Dígase al Consejo de Regencia que prevenga á la Audiencia de Asturias, y á las demás de la Península, que procedan en las causas de infidencia con la brevedad posible, castigando á los reos sin dilacion alguna, y sin necesidad de consultar las sentencias de muerte, en uso de las facultades que las competen por las leyes.»

En virtud de lo acordado en la sesion secreta del dia anterior, el Sr. Secretario (García Herreros), como individuo del Tribunal de Córtes, manifestó para ilustracion de las mismas y del público los trámites y estado de la causa que en él se sigue al Sr. Diputado D. Domingo García Quintana. Leyó una esquila impresa del mismo Quintana, que se habia repartido en algunos puestos de los papeles públicos de esta ciudad, en la cual dice que «está preso desde el 24 de Mayo en su casa; presume, pero no sabe la causa con certeza; desde el 29 de Marzo le suspendieren las dietas, de modo que en casi once meses que hace se halla aquí, solo ha percibido tres.» El Sr. García Herreros, por la lectura de los autos originales hizo ver que el Sr. Quintana no está preso, sino arrestado; que sabe con certeza la causa; que es falso que las dietas se le suspendieran desde 29 de Marzo, pues el tribunal no acordó esta providencia hasta el dia 30 de Abril; y aunque aquí no haya percibido más que tres meses de dietas, consta por notoriedad que ha cobrado otros cuatro en su provincia (Galicia). Concluida esta lectura, siguió y amplificó dichas observaciones el mismo Sr. García Herreros, á quien apoyó el Sr. Caneja, haciendo ver que la mayor parte de los Diputados no habian percibido la mitad de las dietas que el Sr. Quintana; añadiendo que su esquila era sediciosa é incendiaria, y que como tal la delataba, y advirtiendo que estaba sin nombre de autor, impresor, lugar y fecha de la impresion, contra lo prevenido en la ley de la libertad de la imprenta. El señor Ostolaza leyó su voto, dirigido á abonar la conducta del Sr. Quintana, reproduciendo al mismo tiempo lo

que habia propuesto ya en distintas ocasiones, á saber: que á ningun Diputado se le podia obligar á asistir en el Congreso, siempre que juzgase ser inútil su asistencia, y que las Córtes debian admitir la renuncia á cualquier Diputado que la hiciera de su encargo. Preguntó el Sr. Argüelles si se trataba de disolverse el Congreso, ó de quitarle las facultades que tiene todo cuerpo político y colectivo para juzgar á sus individuos, y que en tal caso se abriese otro dia la discusion. Advirtió el Sr. Anér la obligacion que tenia el Sr. Quintana de reconocer al tribunal nombrado por las Córtes para formarle causa, y que á él debia dirigirse en todos los actos relativos á la misma. Dijo que la mencionada esquila era sediciosa, y que lo eran más todavía las ideas que habia vertido el Sr. Ostolaza en su discurso, y que por este motivo debia acaso comprendérsele á este señor Diputado en la causa del Sr. Quintana. El Sr. Mejía calificó de escandalosas las expresiones del Sr. Anér relativas al papel del Sr. Ostolaza, las cuales, en su concepto, debian ser consideradas como un atentado contra la inviolabilidad de los Sres Diputados, y pidió que si las opiniones de estos habian de ser atacadas de este modo, se disolviese el Congreso. Manifestó el Sr. Presidente que la lectura de la causa del Sr. Quintana solo se habia acordado para que el Congreso y el público tomaran conocimiento de ella, por lo cual no permitió siquiera la discusion; y habiendo advertido que ésta se verificaria cuando el tribunal consultase la sentencia que diere sobre dicha causa, levantó la sesion.